

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS
POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS
DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS,
APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS,
QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA
O VUELEN SOBRE LA MISMA**

Fundamento legal

Artículo 1º:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo

Artículo 2º:

Se hallan obligadas al pago del precio público por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas

Artículo 3º:

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Unidad	
	Pesetas de adeudo	Pesetas Al semestre Al año
I. Rieles		
II. Postes		
a) de hierro		
b) de madera		
III. Cables		
IV. Palomillas		
V. Cajas de amarre, de distribución o registro		
VI. Básculas		
VII. Aparatos para venta automática		
VIII. Aparatos para suministro de gasolina		

2. La cuantía del precio público para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

Obligación de pago

Artículo 4º:

1. La obligación de pago nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.
2. El pago del precio público se efectuará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1 de

la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de Recaudación desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 5º:

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza

Artículo 6º:

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

Aprobación y vigencia

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de noviembre de 1989.